

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>ADVERTENCIA.</p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>.)</p>	<p>SE SUSCRIBE</p> <p>EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p>CASA DE BENEFICENCIA.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CAPITAL</th> <th colspan="2">FUERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por 1 mes....</td> <td>2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes....</td> <td>2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses.</td> <td>5,50 "</td> <td>Por 3 meses.</td> <td>7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses.</td> <td>10,50 "</td> <td>Por 6 meses.</td> <td>12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año....</td> <td>20,50 "</td> <td>Por 1 año....</td> <td>24 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL		FUERA		Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas	Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "	Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "	Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
CAPITAL		FUERA																				
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas																			
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "																			
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "																			
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "																			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO. (*)

Derecho administrativo y legislación especial de Hacienda.

(CONTINUACIÓN.)

457. Justificantes del pago del impuesto de derechos reales.—Cartas de pago.—Certificaciones de ellas cuando los documentos comprendan bienes que deban inscribirse en distintos Registros.—Notas en los mismos documentos.—Recursos contra las liquidaciones en general.

458. Devoluciones de cantidades satisfechas por el impuesto.—Ante quién y en qué forma se solicitan.—Expediente.—A quién corresponde su resolución.—Explicación del artículo 144 del reglamento del impuesto sobre esta materia.

459. Competencia de las oficinas liquidadoras.—Honorarios de liquidación.—En qué consisten.—Quiénes los perciben.—Reforma causada en cuanto á este punto por el Real decreto de 16 de Marzo de 1886.—Sus efectos.

460. De la compraventa con relación al impuesto de derechos reales.—Capital que sirve de base.—Venta de inmuebles y derechos reales.—Venta de inmuebles con pacto de retro.—Venta de muebles.—Venta de muebles bajo condición resolutoria.

461. Adjudicación de bienes inmuebles y derechos reales por vía de comisión ó encargo para pago de deudas.—Tipo de liquidación.—Adjudicación comisorias de bienes muebles á tipo de liquidación.—Especialidad del concepto de adjudicación en comisión y sus efectos, según los casos.

462. Del arrendamiento y del subarriendo con relación al impuesto de derechos reales.—Arrendamientos y subarrendamientos sujetos al mismo.—Base liquidable.—Tipo de liquidación.—De la hipoteca con relación al impuesto de derechos reales.—Elementos que encierra este concepto fiscal.—Su desarrollo en la tarifa.—De los demás derechos reales: cómo figuran en ella.

463. Del impuesto de derechos reales con respecto á las sucesiones.—Conceptos fiscales de herencias y legados.—Desde cuando son uniformes los tipos de liquidación de unas y otros.—Donaciones inter vivos.

464. Dotes constituidas por pensiones.—Base y tipo de liquidación.—Pensiones en general.—Elementos que encierra este concepto fiscal.—Examen del art. 12 del reglamento relativo á este concepto.—Examen de las obligaciones que con respecto al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes tienen las Autoridades administrativas, los fun-

cionarios del orden judicial y sus auxiliares, y en especial los Notarios.

465. Prescripciones llamadas penales establecidas para los infractores de la legislación del impuesto.—Con respecto á los particulares: por falta de presentación de documentos: por falta de pago del importe de las liquidaciones giradas.—Distinción entre la multa y los intereses de demora: ¿han sido en todo tiempo compatibles?—Con respecto á las Autoridades y funcionarios.—¿Quién declara é impone las multas, según los casos?—¿Cómo se satisfacen éstas y los intereses?—Perdones general é individuales.—¿Pueden concederse? ¿Por quién?

466. Idea del timbre del Estado en su más lata acepción.—Idea del impuesto de su nombre.—Su naturaleza.—Su complejidad.—Sus antecedentes.—¿Cuándo es exigible?—Formas de exacción.—Diferentes clases de timbre.—¿A cargo de qué oficinas se halla la gestión de este impuesto?

467. Actos y contratos sujetos al impuesto de timbre.—Motivos de la imposición y disposiciones fundamentales que lo regulan.—Clasificación que la ley hace de los documentos sujetos al mismo.

468. Del timbre en los documentos que se otorgan ante Notario; actos y contratos de igual naturaleza. Idea de ellos y de la escala del tipo proporcional y aplicación del tipo fijo.—Documentos privados.

469. Del título en las actuaciones judiciales y actos que afectan á los registros de la propiedad, y procedimientos en los tribunales eclesiásticos.—Idea de los casos de aplicación del tipo proporcional y de tipo fijo en los actos de jurisdicción contenciosa y voluntaria ante los tribunales ordinarios.

470. ¿Quiénes son considerados comerciantes á los efectos de la ley

del Timbre?—¿Obedece á alguna razón científica esta determinación legal dado el fundamento principal del impuesto?—Deberes de los comerciantes con respecto á la contabilidad relacionándolos con el impuesto del timbre.

471. Del crédito como recurso del Estado.—Deuda del Estado: concepto; clases de la Deuda general del Estado que hoy existen en España.—Amortizable y perpetua.

472. Idea de los bienes y recursos provinciales.—Bienes y recursos municipales (bienes comunes y de propios, desamortizados y exentos de la desamortización, modos de aprovechamiento de los bienes comunales).—Arbitrios municipales (arbitrios propiamente dichos, recargos sobre las contribuciones territorial é industrial é impuestos de consumos y cédulas personales, repartimientos).

473. Relación entre la propiedad pública y la particular.—Expropiación forzosa; concepto; indicación de la legislación vigente; requisitos para llevar á cabo la expropiación.

474. Funciones referentes á la relación entre los fines (gastos) y los medios (ingresos).

475. Presupuestos y contabilidad del Estado; conceptos generales.—Indicación de la disposición fundamental en la materia y de sus reformas; principios que desenvuelve.

476. Presupuestos del Estado.—Sus clases.—Su estructura.—Su formación.—Presentación á las Cortes.—Discusión y aprobación.—Vida de la ley de Presupuestos.—Prorrogación de la ley de Presupuestos.—Presupuestos nivelados; con superavit y con déficit.

477. Limitaciones que en cuanto á los gastos y á los ingresos en general, produce el presupuesto del Estado.—Sanción.—Modificaciones en los créditos presupuestos; créditos extraordinarios y suplementos

(*) Véase el BOLETÍN núm. 13.

de crédito por aumento ó transferencia.—A quiénes corresponde acordarlos; de qué manera y con sujeción á qué requisitos.—Atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas en cuanto á este particular.

(Se continuará).

Comisión provincial

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	24
Id. de carne, kilogramo.	1	45
Id. de vino, litro.	»	25
Id. de cebada, de 6'9375 litros.	»	78
Id. de paja, de 6 kilogramos.	»	27
Id. de aceite, litro.	1	10
Id. de carbón, kilogramo.	»	09
Id. de leña, kilogramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 14 de Enero de 1892.
—El Vicepresidente, Francisco Atauri.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, Secretario.

Delegación de Hacienda

Habiendo recurrido doña Emilia Moneo y Echevoyen, manifestando que se le ha extraviado el resguardo talonario justificante del depósito de 400 pesetas impuesto en 22 de Octubre de 1884 por D. Pedro de la Riva, como apoderado de don Julián Salgado, en la Caja sucursal de esta provincia y señalado con los números 36 de entrada y 867 del registro de inscripción, para responder de las obras de reparación del trozo 3.º de la carretera de 2.º orden de Logroño á Zaragoza y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia; esta Delegación, con arreglo á lo que establece el art. 24 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, invita á la persona en cuyo poder pueda hallarse lo presente en estas oficinas, pues habiéndose tomado las disposiciones oportunas para que no se abone su importe á persona alguna que no sea su legítimo poseedor, trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará anulado para todos los efectos.

Logroño 18 de Enero de 1892.
—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

1.ª y 2.ª SECCION.

RELACION de los árboles y leñas concedidas por Real orden de 12 de Junio último, las cuales han de enagenarse en pública subasta, cuyos aprovechamientos se han de verificar con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y las facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 229, del 20 de Octubre.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS	MONTES	Especie	APROVECHAMIENTO DE				TASACION, Pesetas	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
			MADERAS	LEÑAS GRUESAS	LEÑAS RAMAJE	ESTÉREOS		CORTA	SACA		
Navarrete..	Dehesa Verde.	Roble y encina	400	180	1200	3 meses	1 mes	Febrero 12, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta á mata rasa de todos los pies de roble y encina que existen en el sitio denominado Las Rozas, comprendido por los límites: N., corta anterior; E., encina; S., línea de árboles marcados, y O., línea de árboles marcados que separan este aprovechamiento del de hogares.		
Anguiano.	Serradero y Roñas (Pinilla)	Encina.	150	500	1000	4 meses	1 mes	Febrero 12, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 117 árboles señalados con el marco en el sitio Hoyuela, 183 en Valdetejas y de la corta á mata rasa en el sitio de Valdevigas, dentro de los límites siguientes: N., heredades; E., piezas y vereda de Valdeperro; S., cerro de Romalta, y O., heredades de Vallejo. Todos sitios de la partida conocida con el nombre de Pinilla, comunero de Anguiano y Pedroso.		
Navarrete..	Dehesa Verde.	Roble.	300	200	1000	2 meses	15 días	»	Se obtendrán por la corta á mata rasa de todos los robles existentes en el sitio denominado Cuatro caminos, bajo los límites: N. y O., corta anterior; E., línea de árboles marcados que separa este aprovechamiento del de subasta y línea de árboles marcados.		

Logroño 9 de Enero de 1892.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.—V.º B.º, el Gobernador, Camacho.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1891-92. 2.º trimestre

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BOLETÍN OFICIAL número 74, del 29 de Septiembre último, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS MINAS	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	Precio del quintal á boca de mina. Pts. Cts.	CANTIDAD declarada de abono por los dueños. Pts. Cts.	Cantidad señalada por la Delegación. Pts. Cts.	FECHA en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién	Santa Nunilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.	Turruncún, Préjano y Villarroya.	»	»	»	»	9 Enero, de 1892
Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Idem	Préjano.	»	»	»	»	8 Enero, de 1892
D. José M. Rocatallada.	D. Francisco S. Langarica.	Santa Isabel.	Idem	Idem.	302	1'75	5'28	8	9 Enero, de 1892
Sres. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Idem	Idem.	»	»	»	»	7 Enero, de 1892
Viuda de D. Agustín Castell.	id.	Santa Elena.	Idem	Idem.	»	»	»	»	8 Enero, de 1892
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Idem	Idem.	»	»	»	»	8 Enero, de 1892
D. Francisco Achútegui.	Sin representante.	La Casualidad y El Porvenir.	Lignito y Salitre.	Haro.	»	»	»	12	Sin presentar.
D. Ramón Mediavilla.	Sin representante.	Herrera.	Sal común.	Idem.	225	0'85	1'92	15	8 Enero, de 1892
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa.	Alcanadre.	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Manuel Mamerto Galán.	Sin representante.	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre.	Anguiano, Matute y Tobía.	»	»	»	»	2 Enero, de 1892
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria.	Balbarco, Camporquiz, Peñahlechar, Sancholaquente, Aguarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Valle La Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Piza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajugueras, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbría, Piquillo, Estercoledo, Vigüelas, Sancho Rubeldo, Sebastián, Vanto, Tercera, Segunda, Nueva Pacocha, Españolito, Velázquez, Murillo, Jordán,	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas	Viniestra de Arriba, Viniestra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	»	»	»	»	9 Enero, de 1892

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a		
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria.	Rosini, Joaquinito, Lolita, Purita, Positiva, Ventura Oportuna, Aurora, 18 de Mayo y Leonor. La Independencia, Prodigio, Maravilla, José, María, Perla, Preciosa, Cristina, Nueva Tharsis, Carbonatana, Esmeralda, Argentifera, Purificadora, Chalcorina, Antonia, Rosario, Cleopatra, Fidela, Violeta, Ibérica, Rujana, Bonanza, y Augusta. Delante 2.º, La Terrible y la Justicia. Jacoba. San Miguel. La Providencia. La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleagueta y Primera. La Margarita. La Ascensión y Braulio-Pablo. Santa Engracia y La Perla. Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fé y Esperanza. Concepción. Artemia. Carbonifera y Carmen. César. La Nueva Estrella. Carmen. Monte Blanco. Felix. Consuelo, Jacinta y Soledad. César, María Luisa, Leonor, Dolores, María, Consuelo y María de la Paz. Pilar y Pedro. La Ferruginosa.	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas. Cobre y plata, hierro y otros, cobre y plomo, plomo y otros, cobre y otros. Cobre y plomo argentífero. Plomo argentífero. Idem. Cobre argentífero. Plomo, cobre, hierro y otros. Cobre y plata. Cobre argentífero y oro y otros. Plomo cobre argentífero y otros. Cobre y otros. Lignito. Idem. Lignito, plomo y cobre argf.º. Cobre y otros. Plomo y cobre argentífero. Sal sosa y otros. Sulfato de sosa. Hierro. Cobre y plomo y cobre y hierro. Hierro. Idem. Idem.	Viniagra de Arriba, Viniagra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano. Viniagra de Abajo, Viniagra de Arriba, Mansilla, Canales y Villavelayo. Ezcaray. Ventrosa. Ezcaray. Ventrosa. Jubera. Anguiano. Brieba y Villoslada. Jubera. Viniagra de Abajo y Arriba. Turruncún. Préjano. Rivas y Jubera. Mansilla. Jubera. Aleauadre. Idem. Galbirruti. Jubera y Ezcaray. Ezcaray. Idem. Torrecilla de Cameros.	"	"	"	"	"	"	9 de Enero, de 1892
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.								9 de Enero, de 1892		
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.								9 de Enero, de 1892		
D. Fermín González.	Sin representante.								9 de Enero, de 1892		
D. Florentino Martínez.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Tomás Fabregas.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Joaquín Amela.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Nemesio Reca Alonso.	D. Víctor Abeytua.								Sin presentar.		
D. Braulio de Pablo.	D. Salustiano Marrodán.								9 de Enero, de 1892		
D. Antonio Crespo.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Jorge B. Sturup.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Marcial Serrano.	Sin representante.								2 de Enero, de 1892		
D. Hipólito Baños.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Manuel Sánchez Fornilles.	D. Andrés Sotelo.								Sin presentar.		
D. Pío Amelivia y Aguillo.	Sin representante.								9 de Enero, de 1892		
D. Antonio Echaniz.	D. Nicasio García.								Sin presentar.		
D. José Gómez de Ruberte.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Félix Rámila.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Francisco Rodríguez Medina.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Antonio Tejada y Pérez.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.								Sin presentar.		
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.								Sin presentar.		

Y en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueño de las minas.—Logroño 16 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta provincia y cantón de Tudela,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la segunda subasta verificada en la plaza de Tudela el día 21 de Diciembre último, al objeto de contratar á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la indicada ciudad, desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, hasta el 31 de Diciembre de 1892, y un mes más si así conviniere á la administración Militar, se convoca por el presente á una primera admisión de proposiciones libres que tendrá lugar á las once de la mañana del lunes 8 de Febrero próximo en la casa Ayuntamiento de la mencionada ciudad de Tudela, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que rigieron para la segunda, los cuales á partir de esta fecha se hallarán de manifiesto en la precitada casa municipal y en la Comisaría de Guerra de Logroño, sita en la calle del General Zurbano, núm. 6, todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta, constituido al efecto con media hora de anticipación á la designada para el acto, debiendo extenderse en papel del sello undécimo con los precios en letra, sin enmiendas ni raspaduras, sin sujeción á modelo, no siendo necesario acompañar la carta de depósito del importe del cinco por ciento del coste total calculado, debiendo presentar los interesados su cédula personal del corriente ejercicio, y la apoderada además de ésta el documento que en forma legal les acredite como tales.

Las cantidades y artículos que se consideran necesarios durante el indicado plazo y los precios límites son los siguientes:

Se supone un consumo de

Litro de aceite.	700
kilogramo de carbón.	18.400
Litro de petróleo (caso de sustituirse por el aceite).	1.600
Camas.	5.280

Precios límites.

	PESETAS
Cada litro de aceite.	1'25
» quintal métrico de carbón	10'85
» litro de petróleo (caso de sustituirse por el aceite)	0'61
» cama.	0'69

Logroño 19 de Enero de 1862.— José Villarias.